CONTRATO DE OBRA, SUSCRITO ENTRE PEDRO DIGNO NAVARRO CASTILLA Y TECNOAGUAS SAS

DATOS DEL CONTRATANTE	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	PEDRO D. NAVARRO CASTILLA
REPRESENTANTE LEGAL:	PEDRO D. NAVARRO CASTILLA
NIT O CC:	9.270.669-7
DIRECCIÓN:	CARRERA 2 No. 15-22 ED. BBVA OF. 501
TELEFONO:	431 6978
E-MAIL:	pedrod1607@yahoo.com
PÁGINA WEB:	www.pedronavarro.com.co
DATOS DEL CONTRATISTA	
CONTRATISTA	TECNOLOGÍA PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS - TECNOAGUAS S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN FERNANDO ARIAS CARDONA
NIT O CC:	800.073.480 – 7
DIRECCIÓN:	CL 23 No. 3 – 39 RODADERO SUR
TÉLÉFONO:	422 8032
E-MAIL:	tecnoaguas@tecnoaguas.com.co
DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
OBJETO DEL CONTRATO	"MEJORAMIENTO SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CANTÓN MILITAR SAN FERNANDO - PRIMERA DIVISIÓN DEL EJERCITO - SANTA MARTA, CONSISTENTE EN EL SUMINISTRO, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA PLANTA DE OSMOSIS INVERSA".
VALOR DEL CONTRATO	($415.000.00.00), incluido AIU e IVA
PLAZO DE EJECUCION	Tres (03) Meses, contados a partir del perfeccionamiento y requisitos de ejecución.
VIGENCIA DEL CONTRATO	El plazo de ejecución, más cuatro (4) meses más.

24

Entre los suscritos a saber: **PEDRO DIGNO NAVARRO CASTILLA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Santa Marta, Magdalena, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 9.270.669 expedida en Mompox (Bolívar), quien actúa en su carácter de representante legal de PEDRO D. NAVARRO CASTILLA, que en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominara el CONTRATANTE, por una parte y por la otra **JUAN FERNANDO ARIAS CARDONA,** mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Santa Marta, Magdalena, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 71'640.835 expedida en Medellín, quien actúa en su carácter de representante legal de TECNOAGUAS S.A.S, identificado con NIT N° 800.073.480-7 quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Obra, previa las siguientes consideraciones:

1. Que PEDRO D. NAVARRO CASTILLA requiere contratar el MEJORAMIENTO SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CANTÓN MILITAR SAN FERNANDO - PRIMERA DIVISIÓN DEL EJERCITO - SANTA MARTA, CONSISTENTE EN EL SUMINISTRO, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA PLANTA DE OSMOSIS INVERSA.
2. Que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato.
3. Que tras haber sido cumplido todos los trámites y requisitos legales es procedente la celebración del presente contrato que se regirá por las siguientes Clausulas:

CLAUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga con PEDRO D. NAVARRO CASTILLA al *MEJORAMIENTO SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CANTÓN MILITAR SAN FERNANDO - PRIMERA DIVISIÓN DEL EJERCITO - SANTA MARTA, CONSISTENTE EN EL SUMINISTRO, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA PLANTA DE OSMOSIS INVERSA,* con las especificaciones Técnicas estipuladas en los estudios previos y los pliegos de condiciones definitivo del Proceso de Licitación Pública No 089-BICOR-2015 establecida por el MDN. Los precios ofertados son los establecidos por el proponente en la oferta económica por él ofrecida la cual asciende a la suma de **CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($415.000.000.oo),** incluido AIU e IVA, Las especificaciones técnicas son las siguientes:

ESTUDIOS Y DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE POR OSMOSIS INVERSA CON CAPACIDAD DE TRATAMIENTO DE CINCO LITROS POR SEGUNDO (5 l/s), INCLUYE ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES COMPONENTES: DESINFECCIÓN/OXIDACIÓN POR AIREACIÓN, FLOCULACIÓN/COAGULACIÓN, FILTRACIÓN MULTICAPA, DECLORACIÓN, FILTRACIÓN DE SEGURIDAD, SISTEMA DE OSMOSIS INVERSA, SISTEMAS DE BOMBEO Y EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS, 2 ALMACENAMIENTO DE 40 m3, INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN INCLUYENDO INSTALACIONES INTERNAS, RELACIONADAS CON LA OPERACIÓN DE LA PLANTA Y A CERO METROS,	und	1,00	$ 415.000.000,

CUMPLIMIENTO NORMATIVIDAD VIGENTE NSR, RAS, RETIE, ACTIVIDAD DE ACUERDO A FICHA TÉCNICA FT-002-JEING-DIGAM.			

El contratante y el contratista llegan a un acuerdo consistente en que las cantidades de los ítems se ajustaran al valor total del presente proceso el cual asciende a la suma de **$415.000.000.oo)**, incluido AIU e IVA. **CLAUSULA SEGUNDA-VALOR DEL CONTRATO**.- El valor del presente contrato es por la suma de **CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($415.000.000.oo),** incluido AIU e IVA, Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos, por lo tanto no están sujetos a ninguna Clase de reajuste. Igualmente dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente Contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptaran solicitudes de reajuste de precios, invocados con base en estas circunstancias. **CLAUSULA TERCERA FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** *PEDRO D. NAVARRO CASTILLA*, se obliga a pagar el Valor del presente contrato a favor del CONTRATISTA, En la Ciudad de Santa Marta así, pago de anticipo equivalente al 50% del valor contractual **Segundo Pago** equivalente al 30% con la llegada de los equipos al lugar de ejecución de la obra y un pago final correspondiente al 20% , evidenciado en el acta parcial de recibo a satisfacción, que se cancelará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura y el acta parcial de obra, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Recepción a satisfacción por parte del MDN-Ejercito Nacional-Batallón Córdova de la planta de tratamiento y sus accesorios correspondientes.
2. Que se ejecuten los demás trámites Administrativos correspondientes.

PARAGRAFO: En el evento de prorroga en la entrega obras inherentes al objeto del Contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergara en el mismo lapso de la prórroga. **CLAUSULA CUARTA-DURACION:** La duración del presente Contrato se extenderá desde la suscripción del contrato hasta 4 meses más después de efectuado el pago. **CLAUSULA QUINTA – DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS DE LOS BIENES**: los bienes objeto del presente contrato deberán realizarse de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas en los estudios previos y la invitación, el anexo técnico de este contrato, y la oferta del CONTRATANTE, que hacen parte integral del presente Contrato. **CLÁUSULA SEXTA-PLAZO DE EJECUCION Y LUGAR DE ENTREGA. PERFECCIONAMIENTO**: El contrato se entiende perfeccionado cuando sea suscrito y firmado por las partes. El contrato empieza a ejecutarse a partir de la fecha en la cual se apruebe la garantía única de cumplimiento y demás garantías exigidas al contratista y se reciba el anticipo establecido en las condiciones y forma de pago del presente contrato. El plazo de ejecución es de tres (03) meses. **PARAGRAFO PRIMERO**: El cronograma de actividades para la ejecución del contrato es el presentado con la oferta, el cual puede ser ajustado por El Contratante, siempre y cuando no sobrepase el plazo de entrega estipulado en el

presente escrito y el cual, hace parte integral del plazo de ejecución de modo que el supervisor del contrato verificara que este cumpla. En el evento que las actividades y los plazos allí señalados no se adelanten conforme a lo programado. **CLAUSULA SÉPTIMA. GARANTIA TECNICA:** la garantía técnica debe cubrir cada uno de los ítems ofrecidos y debe amparar la totalidad de los siguientes aspectos: amparo la calidad del servicio adquirido amparo por el buen servicio el cual será por un término no inferior a 12 meses adicionales a la ejecución del contrato. Su porcentaje será del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato.. **PARAGRAFO PRIMERO: TERMINO DE REPUESTAS DE LA GARANTIA TECNICA:** Debe estarse a lo dispuesto en la invitación sobré garantía técnica. En todo caso el contratista está en la obligación de cambiar el bien defectuoso en un lapso de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del fallo o defecto. **CLAUSULA OCTAVA GARANTIA UNICA:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, el contratista se obliga a constituir a favor de PEDRO D. NAVARRO CASTILLA una garantía única en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, que cubra los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** por el treinta (30%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y Cuatro (4) meses mas y de las prorrogas si las hubiere; **b) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres años más; **c) ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS CIVILES**: equivalente al cincuenta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia de tres (3) años, contados a parte del recibo a satisfacción por parte de la interventoría; **d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Equivalente al 5% del valor total del contrato con una vigencia igual a la ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de la recepción de las obras relacionadas en el presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE DE LOS AMPAROS:** En la Póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del Contrato, el pago de las multas y de la Clausula penal pecuniaria convenidas. En todo caso deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare Tratándose de pólizas no expirara por falta de pago de la Prima o revocatoria Unilateral. **PARAGRAFO SEGUNDO: RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSION**: En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. **PARAGRAFO TERCERO: SANCION POR FALTA DE GARANTIA**: Si el Contratista se negare a constituir la Garantía Única en los Términos, cuantía y duración establecidos en esta clausula, PEDRO D. NAVARRO CASTILLA, podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar. **CLAUSULA NOVENA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones que se requieren en desarrollo del presente contrato se presentaran por escrito, directamente, por correo certificado o telefax. - **CLAUSULA DÉCIMA. SANCIONES** Las Partes convienen en establecer las

siguientes formas de sancionar el Incumplimiento de las obligaciones de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del arreglo directo, en caso de no poderse llegar a un acuerdo las partes convienen asistir de manera irrevocable a un Tribunal de Arbitramento ante la Cámara de Comercio de Santa Marta el cual resolverá las diferencias suscitadas, el cual estará conformado por tres (3) árbitros designados por esa entidad. **PARAGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS**: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vida ejecutiva- Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del Contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del Contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza a PEDRO D. NAVARRO CASTILLA, para hacer los descuentos correspondientes. **PARAGRAFO SEGUNDO: EXTENSION PARA LAS DEMAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES**: El contratante podrá sancionar al Contratista por algún evento en el que incurra y que conlleve al retardo en la entrega de las obras por el presente contratadas hasta por un diez (10%) por ciento sin excusarse del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO:** El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al monto de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento.. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA SUJECION A LA LEY NACIONAL:** Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y las autoridades legales preestablecidas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES:** Este Contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. CESION**.- Por tratarse de un contrato intuite-personae el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera si el consentimiento previo, expreso y escrito de PEDRO D. NAVARRO CASTILLA, no quedando este obligado a dar las rezones que le asistan para negar la cesión. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL:** En caso de que EL CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte de PEDRO D. NAVARRO CASTILLA, con fundamento en los artículos 1959 y siguientes del código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del código de comercio. **EL CONTRATISTA**, deberá anexar como minino los siguientes documentos:**1)** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente : **a)** valor de la cesión ,**b)** especificar si la cesio obedece al contrato principal y/o contratos adicionales, **c)** Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique.**2)** Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se

autorice la representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesion.**3)** Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona Jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de comercio del domicilio correspondiente. **4)** certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos.**5)** Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. **6.)** Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos. **PARAGRAFO UNICO: SUJECION A LA FORMA DE PAGO**: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de Ley, tales como RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA, si hay lugar a ellos **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. –ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCION, COMPENSACIONES O ACUERDO:** El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo u oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco(5) días siguientes al requerimiento por parte de PEDRO D. NAVARRO CASTILLA. En caso de incumplimiento de dicha obligación, **PEDRO D. NAVARRO CASTILLA**, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la Cláusula decima y decima primera del presente Contrato. En el evento en dicho incumplimiento genere la paralización del Contrato, PEDRO D. NAVARRO CASTILLA, podrá hacer efectiva la cláusula Décima Segunda de conformidad con la Ley. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. RESERVA DE LA INFORMACION QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO:** El CONTRATISTA se obliga para con PEDRO D. NAVARRO CASTILLA a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, así como del servicio objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** Además de las obligaciones inherentes al presente contrato, el contratista se compromete a: **1**.cumplir con las condiciones establecidas en la ley y los estudios previos, invitación o el pliego de condiciones definitivo. **2**. Cumplir con las características técnicas, plazos de entrega y demás condiciones establecidas en los estudios previos, invitación, o pliego de condiciones definitivo y contrato derivado del presente proceso de contratación. **3**. Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del PEDRO D. NAVARRO CASTILLA- **4.** No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato. **5.**

Mantener la debida reserva respecto de los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de Colombia, conocidas por el CONTRATISTA, durante el Desarrollo del Contrato o con posteridad al mismo. **6.** Cancelar todos los derechos e impuestos quise derivan con ocasión del Contrato, establecidos o que se establezcan en La Nación, departamentos, municipios o distritos de acuerdo con las Leyes Colombianas. **7** Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF), deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y para hacer efectivo el pago. El Incumplimiento de estas obligaciones, será causal para que PEDRO D. NAVARRO CASTILLA le imponga multas sucesivas hasta tanto cese el incumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2 del artículo 1de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.9 Las demás que sean propias del objeto del proceso en mención. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DE PEDRO D. NAVARRO CASTILLA:** Además de todas las obligaciones inherentes al presente contrato, se compromete con: 1. Pagar el anticipo al Contratista oportunamente, 2. Entregar al Contratista los estudios previos e instalaciones físicas para el inicio de la obra 4. Recibir a satisfacción las obras y los bienes y 5. Pagar el valor del presente contrato.. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR:** El supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- REPRESENTANTE DE PEDRO D. NAVARRO CASTILLA- EN LA RECEPCION DE LOS BIENES.** La recepción de los bienes objeto del presente y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo de PEDRO NAVARRO CASTILLA con NIT: 9.270.669-7. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- REQUISITOS PARA EL PERFECIONAMIENTO:** Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -OTRAS OBLIGACIONES-** Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión de este contrato, establecidos o que se establezca en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA,** deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, para fiscales (Cajas de compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), por lo cual, el incumplimiento será causal para que PEDRO D. NAVARRO CASTILLA le imponga multas sucesivas hasta tanto cese el incumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, en

concordancia con el artículo 23 de la Ley 11 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA- RIESGOS**: Las PARTES asumen los siguientes RIESGOS TECNICOS, JURIDICOS, ECONOMICOS, conforme la naturaleza de la obra. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes no serán responsables si se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890. Este caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor ocaso fortuito, estará obligado a comunicar por escrito a la otra tal circunstancia, acompañado de la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Asimismo, se acompañara a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informara dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de sesenta (60) días para lo cual se procederá a levantar un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del Contrato y desaparecida la causal de fuerzas mayor o caso fortuito, se reiniciara la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACION:** Para la liquidación del contrato, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del termino de ejecutaría del contrato o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, PEDRO D. NAVARRO CASTILLA convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder PEDRO D. NAVARRO CASTILLA. Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el Contrato, que estará renunciando a dicha etapa y en consecuencia PEDRO D. NAVARRO CASTILLA procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado **b)** Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considere deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte de PEDRO D. NAVARRO CASTILLA realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho termino se adicionara en quince (15) días hábiles **c)** Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones PEDRO D. NAVARRO CASTILLA convocara al CONTRATISTA y

se las dar a conocer con el fin de que sean descuitadas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. **d)** Vencido el termino anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantaran y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del Contrato. **e)** cuando lo consignado por las partes, ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, debe ser sometido a la aprobación de las PARTES que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el termino previsto en el literal anterior se aumentara en Veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan a PEDRO D. NAVARRO CASTILLA en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisiones; solamente tendrán el carácter definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.-DOCUMENTOS:** Forman parte integrante del presente contrato todos los documentos atinentes al mismo y sus documentos complementarios y necesarios para la suscripción, ejecución y liquidación y los demás documentos que se relacionen con el presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.-DOMICILIO:** de acuerdo al artículo 28 numeral 3 de la ley 1564 del 2012 para efectos judiciales la estipulación del domicilio contractual se tendrá por no escrita. Por lo tanto debe estarse sometido a lo normado sobre las reglas generales establecidas en el Código General del Proceso o Código de Procedimiento civil.

Se firma a los veintidós (22) días del mes de Agosto de 2015.

PEDRO DIGNO NAVARRO CASTILLA

C.C. 9.270.669 de Mompós (Bolívar)

TECNOAGUAS SAS

Juan Fernando Arias

C.C. 71'640.835 de Medellín